



TRIBUNAL DE CUENTAS

**RES. 654/19**

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

**EN SESION DE FECHA 13 DE MARZO DE 2019**

**(E. E. N° 2018-17-1-0002178, Ents. N°s 1636/18, 1637/18 y 3243/18)**

**VISTO:** que este Tribunal ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2017, los correspondientes Estados Consolidados del Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros consolidados y Anexos, los estados financieros individuales que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, los correspondientes Estados de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros individuales y Anexos, y el Estado de Ejecución Presupuestal del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017;

**RESULTANDO:** que el examen fue realizado de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**CONSIDERANDO:** que las conclusiones obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría, que incluye Dictámenes e Informe a la Administración;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 191 y 211 Literal C) y E) de la



TRIBUNAL DE CUENTAS

Constitución de la República;

**EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Expedirse en los términos del Informe de Auditoría que se adjunta;
- 2) Comunicar la presente Resolución al Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Auditoría Interna de la Nación, al Organismo y a los Contadores Delegados; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

aa

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO  
CR. ENRIQUE CABRERA:**

Se vota discorde los puntos 1,2 y 4 del cumplimiento de normas legales (Folio 151 a 154)

Discorde punto 1. Se acompaña fundamentación de OSE sobre la observación, argumentando además que liquidaciones similares no fueron observadas anteriormente.

Discorde puntos 2 y 4 se acompaña fundamentación del Ministro Aumento.

**CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO  
ING. MIGUEL AUMENTO:**

He votado en discordia la Resolución recaída en este expediente, en tanto no estoy de acuerdo con que se hayan configurado ciertos incumplimientos legales o con el tenor dado a los mismos, mencionados en el párrafo de



TRIBUNAL DE CUENTAS

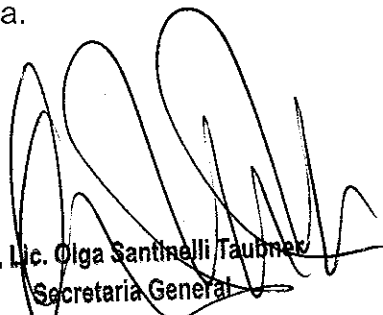
Opinión del dictamen de Auditoría sobre el Estado de Ejecución Presupuestal de OSE al 31 de diciembre de 2017; a saber:

- 1) Artículo 4 de la Ley 16.462;
- 2) Ley 5.350 – Convenio Nro. 30 OIT y Artículo 3 del Decreto 159/002; y
- 3) Artículo 49 de la Ley 18.651.

En cuanto al punto 1), doy por reproducida la argumentación del voto disorde del Ministro Enrique Cabrera a efectos de evitar repeticiones innecesarias.

En cuanto al punto 2), con fecha 1° de julio de 2017 rige el Reglamento de Horas Extras aprobado por Resolución del Directorio de OSE. Según surge del descargo al Informe de Hallazgos oportunamente remitido, el mismo regula los aspectos observados por el Tribunal. En mi opinión, no solo se debió dejar expresa constancia de la situación en el párrafo correspondiente, sino también emitir opinión sobre dicho Reglamento (lo que no me consta que se haya producido en tiempo y forma). Cabe señalar como supuesto, que dicho Reglamento se encuentra aún en aplicación, y por tanto hace al menos a las operaciones del ejercicio 2018 y ejercicio 2019, trasladables a los correspondientes dictámenes de Rendición de Cuentas. La Administración actuante, ante el análisis de dicho Reglamento por parte del Tribunal, podía tomar las medidas correctivas que pudieran corresponder.

En cuanto al punto 3), discrepo con la postura adoptada por el Tribunal, dado que la Administración ha explicado con suficiente detalle el motivo que imposibilitó la aplicación de cupos para ciudadanos con discapacidad, en el caso de los llamados a peones. Dicha argumentación resulta compartible. A su vez, cabe señalar que en dichas bases, la Administración sí previó los cupos para personas afrodescendientes, en consistencia con la normativa imperante en la materia.

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaría General



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

## DICTAMEN

### **Abstención de opinión**

El Tribunal de Cuentas ha auditado los Estados Financieros consolidados de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), los que comprenden el Estado de Situación Financiera Consolidado al 31 de diciembre de 2017, los correspondientes Estados Consolidados de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas a los estados financieros consolidados y Anexos.

Debido a la importancia de lo expresado en el párrafo Bases para la Abstención de Opinión, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros consolidados referidos precedentemente.

### **Bases para la abstención de opinión**

-OSE no determinó el importe recuperable de la totalidad de los bienes en explotación que integran el Capítulo de "Propiedad Planta y Equipo", de acuerdo a lo establecido en la NIC 36. El valor contable neto de dicho capítulo al 31/12/2017 totalizó \$ 36.649:901.044, importe que representa el 67,6% del Activo Total. Si bien el organismo avanzó en el desarrollo del Proyecto "Valuación de Propiedad Planta y Equipo y Obras en curso" no se ha realizado el análisis y valuación al cierre del ejercicio del 42% del saldo de los mencionados bienes en explotación.

-En el rubro Inversiones en Curso, cuyo saldo al 31/12/2017 es de \$8.833:158.542, se incluyen importes correspondientes al costo de obras ya finalizadas, que no fueron reclasificadas, por lo que también se omiten los



## TRIBUNAL DE CUENTAS

---

cargos por depreciaciones devengadas. El saldo de dichas inversiones representa el 16.32 % del Activo Total.

-El Activo por Impuesto Diferido expuesto al 31/12/2017 por \$ 3.923.178.176, resulta de las diferencias temporarias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. El Organismo no dispone de una proyección de los resultados fiscales futuros a efectos de evaluar si los mismos permitirán recuperar dicho activo, de acuerdo a lo previsto en la NIC 12.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros consolidados**

El Directorio de OSE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros consolidados, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros consolidados libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error. El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros consolidados de OSE, su subsidiaria y del Fideicomiso Financiero OSE I.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros consolidados**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es la realización de la auditoría de los estados financieros consolidados de conformidad con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de la Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Sin embargo, debido a la importancia de lo descrito en el párrafo Bases para la abstención de opinión, no hemos podido obtener evidencia suficiente para expresar una opinión sobre los



TRIBUNAL DE CUENTAS

estados financieros.

Este Tribunal es independiente del Organismo y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI.

Montevideo, 31 de diciembre de 2018

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Faubner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

## DICTAMEN

### **Abstención de Opinión**

El Tribunal de Cuentas ha auditado los Estados Financieros individuales de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), los que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2017, los correspondientes Estados de Resultado Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio Neto por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las Notas de políticas contables significativas aplicadas, otras notas explicativas y Anexos.

Debido a la importancia de lo expresado en el párrafo *Bases para la Abstención de Opinión*, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros individuales referidos precedentemente.

### **Bases para la abstención de opinión**

- OSE no determinó el importe recuperable de la totalidad de los bienes en explotación que integran el Capítulo de "Propiedad Planta y Equipo" de acuerdo a lo establecido en la NIC 36. El valor contable neto de dicho capítulo al 31/12/2017 totalizó \$36.597.975.357, importe que representa el 67,6% del Activo Total. Si bien se avanzó en el desarrollo del Proyecto "Valuación de Propiedad Planta y Equipo y Obras en curso" no se ha realizado el análisis y valuación al cierre del ejercicio del 42% del saldo de los mencionados bienes en explotación.

-En el rubro Inversiones en Curso, cuyo saldo al 31/12/2017 es de \$8.833.158.542, se incluyen importes correspondientes al costo de obras ya finalizadas, que no fueron reclasificadas por lo que también se omiten los cargos por depreciaciones devengadas. El saldo de dichas inversiones



## TRIBUNAL DE CUENTAS

---

representa el 16.32% del Activo Total.

-El Activo por Impuesto Diferido expuesto al 31/12/2017 por \$ 3.923.178.176, resulta de las diferencias temporarias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. El Organismo no dispone de una proyección de los resultados fiscales futuros a efectos de evaluar si los mismos permitirán recuperar dicho activo, de acuerdo a lo previsto en la NIC 12.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con los estados financieros individuales**

El Directorio de OSE es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros individuales, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 89 del Tribunal de Cuentas, y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros individuales libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación de los estados financieros individuales de OSE.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros individuales**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es la realización de la auditoría de los estados financieros de OSE de conformidad con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 a 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Sin embargo, debido a la importancia de lo descrito en el párrafo *Bases para la Abstención de Opinión*, no hemos podido obtener evidencia suficiente para expresar una opinión sobre los estados financieros.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Este Tribunal es independiente del Organismo y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI.

Montevideo, 31 de diciembre de 2018

Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## DICTAMEN

### **Opinión sin salvedades**

El Tribunal de Cuentas ha auditado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017.

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado referido precedentemente presenta razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la ejecución presupuestal de OSE correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2017.

### **Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable**

En el curso de la auditoría realizada se han constatado los siguientes incumplimientos:

- Ley N° 5.350 de 17/11/1915 - Convenio N° 30 de la OIT y Art. 3 del Decreto N° 159/002.(Horas Extras)
- Artículo 5 de la Ley N° 15.900 de 21/10/1987 y la Ley N° 16.195 de 10/07/1991 (Subsidios a Personal de Confianza)
- Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104 de 23/01/1990 ( licencias no gozadas)
- Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de 11/01/1994 ( Sueldos de directores)
- Artículo 23 de la ley N° 17.556 de 18/09/2002 (Contratación de personal de confianza)
- Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010 (Ocupación de personas con discapacidad)
- Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016 ( publicación de estados )
- Artículo 20 del TOCAF (Criterio de reconocimiento de gastos.)
- Artículo 132 del TOCAF(Rendición de cuentas y valores)



## TRIBUNAL DE CUENTAS

### • **Bases para la Opinión sin salvedades**

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Directrices de Auditoría Financiera (ISSAI 1000 A 1810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal. Este Tribunal es independiente de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Responsabilidad del Directorio en relación con el Estado de Ejecución Presupuestal**

El Directorio de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado es responsable por la preparación y presentación razonable del Estado de Ejecución Presupuestal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 del Tribunal de Cuentas, y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto vigente y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación del Estado de Ejecución Presupuestal libre de errores significativos, ya sea debido a fraude o error.

El Directorio es responsable de supervisar el proceso de preparación del Estado de Ejecución Presupuestal de OSE.

### **Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría del Estado de Ejecución Presupuestal**

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que el Estado de Ejecución Presupuestal en su conjunto está libre de



## TRIBUNAL DE CUENTAS

---

errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base del estado.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en el Estado de Ejecución Presupuestal, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos, y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido del Estado de Ejecución Presupuestal, incluyendo las revelaciones y si el mismo representa las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Directorio de OSE, en relación,



## TRIBUNAL DE CUENTAS

---

entre otros asuntos, a los hallazgos significativos de auditoría incluidos, en caso de corresponder, y las deficiencias significativas en el control interno que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

### **Informe de cumplimiento de la normativa vigente**

Respecto a los incumplimientos mencionados en el párrafo Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable, corresponde señalar lo siguiente:

- **Ley N° 5.350 de 17/11/1915 - Convenio N° 30 de la OIT y Art. 3 del Decreto N° 159/002**

La cantidad de horas extra realizadas por algunos funcionarios superan los topes permitidos legalmente. Asimismo el pago de dichas horas no está autorizado por resolución fundada del Directorio, como lo establece el Decreto citado. Con fecha 1° de julio de 2017, rige el Reglamento de Horas Extras aprobado por Resolución de Directorio N° 470/17 de fecha 26/04/2017 que regula con carácter general el régimen de horas extras.

- **Artículo 5 de la Ley N° 15.900 de 21/10/1987 y la Ley N° 16.195 de 10/07/1991**

En OSE los funcionarios habilitados a percibir el subsidio previsto en la norma son sus Directores. Durante el ejercicio 2017 se abonó el subsidio a un ex funcionario que no revistió esa jerarquía.

- **Artículos 4 y 5 de la Ley N° 16.104 de 23/01/1990**

Del análisis efectuado se constató que algunos funcionarios no hicieron uso de las licencias generadas en el plazo previsto en la mencionada Ley.

- **Artículo 4 de la Ley N° 16.462 de 11/01/1994**

La remuneración del mes de agosto de 2017 del Presidente del Directorio de OSE y la de los meses de enero, agosto y diciembre de la Vice Presidenta, exceden el tope establecido por la norma.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- **Artículo 23 de la Ley N° 17.556 de 18/09/2002**

La contratación del personal de confianza realizada por cada uno de los directores excede, en hasta 352%, el tope mensual dispuesto por la citada norma, de una vez y media la remuneración de un Ministro de Estado.

- **Artículo 49 de la Ley N° 18.651 de 19/02/2010**

Durante el ejercicio 2017 OSE realizó llamados públicos para proveer 245 cargos, previéndose destinar un cargo para personas con discapacidad en el llamado de 25 pasantías en Call Center de la Gerencia de Gestión de Clientes, incumpliendo con lo previsto en dicha ley al no considerar, en las bases de los restantes llamados, el porcentaje del 4% para personas con discapacidad, no justificándose por el Ente el incumplimiento de la Ley.

- **Artículo 190 de la Ley N° 19.438 de 14/10/2016**

El Organismo no remitió a la Auditoría Interna de la Nación, sus estados financieros correspondientes al ejercicio 2016, auditados por el Tribunal de Cuentas, a efectos de su publicación, así como los estados financieros de la empresa Aguas de la Costa S.A. y del Fideicomiso Financiero OSE I del mismo ejercicio.

- **Artículo 20 del TOCAF**

La partida del Sistema de Remuneración Variable se contabilizó por el criterio de lo pagado en el ejercicio 2017, incumpliendo con el criterio de lo devengado establecido en la norma.

- **Artículo 132 del TOCAF**

La rendición de cuentas de los viáticos entregados a funcionarios para desempeñar tareas dentro del país no cumple, en todos los casos, con el plazo dispuesto en dicha normativa.

Montevideo, 31 de diciembre de 2018.

aa

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

## INFORME A LA ADMINISTRACION

El Tribunal de Cuentas ha examinado los Estados Financieros Consolidados e Individuales y el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017 y ha emitido los dictámenes correspondientes.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación de control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a la situación de determinados capítulos y rubros de los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

También se agregan las principales recomendaciones que deberá atender el Organismo y una evaluación del cumplimiento de las recomendaciones presentadas en el Informe de Auditoría del ejercicio anterior.

### 1. Presentación de los Estados

Los Estados Financieros consolidados e individuales de OSE correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, fueron aprobados por Resolución de Directorio N° 222/18 de fecha 16/03/18 y remitidos para su examen a este Tribunal con fecha 23/03/18.

Dichos estados se presentan de acuerdo a las normas contables adecuadas en Uruguay, a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 y a la Resolución de 25/06/09 del Tribunal de Cuentas, relativa a la remisión de estados financieros consolidados.

Los Estados Financieros de OSE fueron consolidados al 31/12/2017 con los correspondientes a Agua de la Costa S.A. y al Fideicomiso Financiero OSE I.

El Estado de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2017, fue aprobado por Resolución de Directorio N° 221/18 de fecha 16/03/18 y remitido para su examen a este Tribunal con fecha 23/03/18.

Dicho estado se presenta de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF, en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del ejercicio 2017 y en la Ordenanza



## TRIBUNAL DE CUENTAS

---

N° 75 del Tribunal de Cuentas, de fecha 16/09/1998.

### **2) Motivos que originan la abstención de opinión de los estados financieros.**

Se mantienen las situaciones constatadas en los ejercicios anteriores en cuanto a que:

**2.1** Durante el ejercicio OSE avanzó en el desarrollo del Proyecto "Valuación de Propiedad Planta y Equipo y Obras en curso" con relación a determinada clase de bienes (conexiones de desagüe), lo que implicó un incremento en el valor de los bienes de explotación de \$ 163.810.153. No obstante, no ha realizado el análisis y valuación al cierre del ejercicio de aproximadamente el 42% de los bienes en explotación que integran el Capítulo de "Propiedad Planta y Equipo", a efectos de cumplir con lo establecido en la NIC 36. El valor contable neto de dicho capítulo en los estados consolidados e individuales, a fecha de cierre es de \$ 36.649.901.044 y de \$ 36.597.975.357, respectivamente, representando el 67,58% y el 67,63% del Activo Total, en cada caso.

**2.2** Del análisis del rubro Inversiones en Curso, cuyo saldo al 31/12/2017 es de \$8.833.158.542, si bien durante el ejercicio se realizaron reclasificaciones, se evidencia que aún incluye importes correspondientes al costo de obras ya finalizadas, por lo que también se omiten cargos por depreciaciones devengadas. El saldo de dichas inversiones representa el 16 % del Activo Total.

**2.3** El Activo por Impuesto Diferido expuesto por \$ 3.923.178.176, resulta de las diferencias temporarias entre los valores contables y fiscales de los activos y pasivos, y las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores. No habiendo realizado una proyección de los resultados fiscales futuros, existe incertidumbre acerca de si esos resultados fiscales permitirán recuperar dicho activo, y determinar si se cumplen las condiciones exigidas por la NIC 12 para su reconocimiento.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

---

### **3. Evaluación de control interno**

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros y el estado de ejecución presupuestal, permitió constatar las siguientes debilidades en relación a las actividades de control, información financiera y cumplimiento de normas legales:

**3.1)** Los saldos iniciales de las cuentas de ingresos expuestos en el estado de resultados comparativo, no coinciden con los saldos contables al 31/12/2016, referidos en la Resolución de Directorio N° 395/17 en la que se aprueban los estados financieros al 31/12/2016. Al respecto, no se realizaron las correspondientes revelaciones en Notas a los Estados Financieros, de acuerdo a lo previsto en la NIC 8.

**3.2)** Las ampliaciones de partidas no limitativas del Grupo 6 "Intereses" por \$150.000.000 y del Grupo 8 "Amortización de Deuda" por \$ 1.250.000.000, aprobadas durante el ejercicio, no se expusieron como tales sino conjuntamente con los importes correspondientes a los de la adecuación a precios de enero- diciembre 2017.

**3.3)** Los controles de los contratos por servicios que realizan las distintas gerencias no son uniformes en todo el país. Si bien existe una Guía de Control de Contratación, cada gerencia responde a pautas propias de control.

### **4) Otras constataciones**

**4.1)** Los importes revelados en la Nota 4.7, referidos a los ajustes de valor por tipo de bien, no corresponden a los efectivamente realizados en el ejercicio.

**4.2)** Los saldos expuestos en el Anexo "Cuadro de Propiedad, Planta y Equipo y Obras en Curso al 31/12/2017, a nivel de clase de bienes, no coinciden con los que se mantienen en el sistema contable.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

---

**4.3)** La empresa Aguas de la Costa S.A. presenta sus estados financieros ajustados por inflación, en tanto los otros integrantes del grupo los presentan a valores históricos. A efectos de la consolidación de los estados no se eliminó el ajuste por desvalorización monetaria incluido en los estados de dicha empresa, según lo previsto en el Apéndice B 87, "Políticas contables uniformes", de la NIIF 10. El Resultado por Desvalorización Monetaria (RDM) de la subsidiaria Aguas de la Costa S.A. correspondientes al ejercicio auditado totalizó una pérdida de \$ 7.018.986.

### **5) Recomendaciones**

#### **5.1) Recomendaciones de Ejercicios anteriores.**

##### **5.1.1) Cumplidas**

- Se dejó constancia en la Resolución de Directorio que aprueba los estados financieros del Resultado del Ejercicio Consolidado de OSE y sus subsidiarias, además del Resultado del Ejercicio Individual correspondiente.
- Se actualizó la nómina de funcionarios que manejan fondos o valores, para su inclusión en el seguro de caución de fidelidad.
- Se remitió en tiempo y forma la información de las altas y bajas de funcionarios, a efectos de la liquidación de haberes.
- Se establecieron procedimientos que permitan disponer de la información en forma centralizada, de las unidades de transporte del Organismo
- Se regularizaron las rendiciones de vales de combustible.
- Se emiten los cheques en forma cruzada.
- Las conciliaciones bancarias se documentan con la firma de los funcionarios actuantes y de los encargados de su supervisión.
- Se expusieron en los estados financieros individuales y consolidados, en el Capítulo "Inversiones en Activos Financieros", las Letras de Regulación Monetaria por un importe neto de \$ 147.668.033 y



## TRIBUNAL DE CUENTAS

---

\$249.127.164 respectivamente, y se discriminaron los intereses a vencer.

- Se discriminaron los intereses a pagar y a vencer correspondientes a la cuenta "Préstamos e Intereses a Pagar".
- Se expusieron en notas a los estados contables los tipos de cambio al cierre del ejercicio de todas las otras monedas utilizadas, así como los valores de la unidad indexada y unidad reajutable.
- Se verificó el contenido de las cajas cerradas, en los recuentos de materiales realizados en el ejercicio.
- Se identificaron y cuantificaron los materiales obsoletos, y se realizaron los ajustes correspondientes.
- Se informaron al Tribunal de Cuentas las sentencias que condenan a OSE, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 25 de la Constitución y la Ordenanza N° 85 del Tribunal de Cuentas.
- Se presentó el Presupuesto de Operaciones Financieras en forma separada del Presupuesto Operativo.
- Se expuso en el Estado de Ejecución Presupuestal el importe correspondiente a las erogaciones del Grupo 4 "Activos Financieros".

### **5.1.2) No cumplidas**

OSE no ha implementado medidas correctivas respecto a los siguientes aspectos:

- Establecer mecanismos que permitan comparar el valor contable de la Propiedad, Planta y Equipo con su importe recuperable, de acuerdo con lo establecido en la NIC 36. (Numeral **2.1**)
- Regularizar las obras culminadas incluidas en Inversiones en Curso, a efectos de registrar adecuadamente su afectación, emitiendo, e I Directorio, las autorizaciones necesarias para regularizar contablemente la situación de las mismas. ( Numeral **2.2**)



## TRIBUNAL DE CUENTAS

---

- Realizar los ajustes pertinentes para que los saldos del sistema contable coincidan con los expuestos en el Cuadro de Propiedad, Planta y Equipo y Obras en Curso. (Numeral 4.2)
- Realizar la proyección de los resultados fiscales futuros que permita evaluar si los mismos son suficientes para recuperar el activo por impuesto diferido.(Numeral 2.3)
- Incluir en Notas a los Estados Financieros la información desagregada correspondiente a los movimientos que efectivamente se producen en cada ejercicio. ( Numeral 4.1)
- Exponer en el largo plazo las cuotas de los convenios de deudores que exceden el período de doce meses a partir del cierre del ejercicio.
- Aplicar la normativa actual a los Deudores Oficiales en relación a las multas y recargos por pagos fuera de fecha.
- Instrumentar medidas para disminuir la cantidad de agua elevada y no facturada.
- Implementar un manual de procedimientos para el manejo y control de los paños.
- Inventariar los bienes aportados a la concesionaria Aguas de la Costa S.A..
- Controlar la contratación de seguros de vehículos de acuerdo a la flota en uso.
- Tomar las medidas pertinentes para que los materiales en depósito estén adecuadamente protegidos.
- Exponer en las Notas a los Estados Financieros los importes de la capitalización de obras de MEVIR.
- Disponer que las capitalizaciones correspondientes a las obras de MEVIR sean aprobadas por el Directorio.
- Disponer que las adquisiciones de Letras de Regulación Monetaria sean aprobadas por el Directorio y éste designe personas para llevar a cabo las mismas.



**TRIBUNAL DE CUENTAS**

- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto los contratos de personal de confianza previamente a su suscripción.

**5.2) Recomendaciones del presente ejercicio**

Se reiteran las recomendaciones no cumplidas de ejercicios anteriores y se agregan las siguientes:

**5.2.1)** Revelar en las Notas a los Estados Financieros, las modificaciones a los saldos correspondientes al cierre del ejercicio anterior, de acuerdo a lo previsto en la NIC 8. (Numeral **3.1**) .

**5.2.2)** Exponer separadamente de las asignaciones globales, las adecuaciones y las ampliaciones de los rubros no limitativos. (Numeral **3.2**)

**5.2.3)** Aplicar en forma uniforme en todo el país, la Guía de Control de Contratación establecida en el Sistema de Gestión Comercial. (Numeral **3.3**)

**5.2.4)** Consolidar los estados financieros ajustando los saldos de la empresa subsidiaria Aguas de la Costa S.A., a efectos de uniformizar los criterios contables, de acuerdo a lo establecido en el Apéndice B 87 de la NIIF 10. (Numeral **4.3**)

aa

  
Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner  
Secretaria General